

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO CARLOS CRUZ LÓPEZ, CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 190, LA FRACCION I DEL 191 Y EL 192, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499.

El presidente:

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra desde su curul, al diputado Carlos Cruz López, por un tiempo de cinco minutos.

Adelante diputado.

El diputado Carlos Cruz López:

Con su permiso, diputado presidente Alberto Catalán Bastida.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de información y Público en General.

El suscrito diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Plenaria para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 190, LA FRACCION I DEL 191 Y EL 192, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 24 Marzo 2020

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

En nuestra entidad federativa, nuestro Código penal número 499, establece en el Título Sexto, diversos delitos de los que atenten contra la libertad personal, y entre ellos está previsto el ilícito de Privación de la libertad personal, en donde se señala el monto de la sanción a la que se hará acreedor el imputado, así como también se instituyen otros supuestos los cuales hacen referencia al tiempo que la persona esta privado de su libertad, para que se configure y también para que se califique la gravedad de dicho delito.

Ahora bien, en ese mismo orden de ideas y por cuanto hace a la multa como una sanción pecuniaria, el cual actualmente consistente en 100 salarios mínimos prevista en el arábigo 190, se considera que es muy baja, ya que al infringir este delito lo que se está realizando es restringir la libertad de una persona, siendo un derecho

humano el que también está transgrediéndose, y por ese motivo es que algunas personas, e inclusive, comisarios municipales han abusado de la autoridad que le otorgan las Leyes locales, por lo que considero que resulta necesario que se aumente el monto de la sanción.

En lo que respecta al numeral 191 del mismo dispositivo legal, en su fracción I, señala como agravante que, si la privación de la libertad excede de 24 horas, la pena aumentará un mes de sanción por cada día que se lleve a cabo dicha privación, lo cual es ilógico que un delincuente que priva de su libertad tenga estas sanciones excesivamente tolerantes por parte del Estado, con penalidades tan bajas, por lo que se considera justo que se aumente la sanción, por cada hora que transcurra la privación. Y del mismo modo, el dispositivo legal 192 indica que si la persona se arrepiente, y deja en libertad voluntaria dentro de las 12 horas siguientes a que se llevó a cabo el ilícito, las penas disminuirán a la mitad, por lo que considero que es mucho tiempo para que haya un

arrepentimiento, pues se está privando a un ser humano de un derecho fundamental, por lo que debe reducirse a dos horas el tiempo para llevarse a cabo el arrepentimiento, para que así haya un beneficio en la penalidad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 190, LA FRACCIÓN I DEL 191, Y EL 192 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 190 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499, para quedar como sigue:

Artículo 190. Privación de la libertad personal.

Al particular que ilegítimamente prive de la libertad personal a otra persona, sin el propósito de obtener un lucro, causar un daño o perjuicio a alguien, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y hasta trescientos días multa.”

Artículo Segundo. Se reforma la Fracción I del artículo 191 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499, para quedar como sigue:

Artículo 191. Agravantes.

La privación ilegal de la libertad se agrava en los siguientes casos:

I. Si la privación de la libertad excede de tres horas, la pena de prisión se incrementará un mes más, por cada hora que siga a la primera de la privación,”

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 192 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499, para quedar como sigue:

Versión Íntegra

Artículo 192. Arrepentimiento.

Si el sujeto activo libera espontáneamente a la víctima dentro de las dos horas siguientes al momento del inicio de la privación de la libertad, se impondrá hasta la mitad de las penas previstas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a
24 de marzo de Dos Mil veinte

Es cuanto, diputado presidente.

Iniciativa con proyecto de decreto en materia Penal por el que se reforman los artículos 190, la fracción I del 191 y el 192 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499.

Chilpancingo, Guerrero; a diecinueve de marzo de Dos Mil veinte.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura al Honorable Congreso Del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 24 Marzo 2020

de esta Plenaria para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 190, LA FRACCION I DEL 191 Y EL 192, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

De igual forma, el diverso numeral 16 del Pacto Federal, prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito

de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Y también tenemos que el arábigo 17 de la ley máxima del país, señala de manera precisa que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

En nuestra entidad federativa, nuestro Código penal número 499, establece en el Título Sexto, diversos delitos de los que atenten contra la libertad personal, y entre ellos está previsto el ilícito de Privación de la libertad personal, en donde se señala el monto de la sanción a la que se hará acreedor el imputado, así como también se instituyen otros supuestos los cuales hacen referencia al tiempo que la persona esta privado de su libertad, para que se configure y también para que se califique la gravedad de dicho delito.

Ahora bien, en ese mismo orden de ideas y por cuanto hace a la multa como una sanción pecuniaria, el cual actualmente consistente en 100 salarios mínimos prevista en el arábigo 190, se considera que es muy baja, ya que al

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 24 Marzo 2020

infringir este delito lo que se está realizando es restringir la libertad de una persona, siendo un derecho humano el que también está transgrediéndose, y por ese motivo es que algunas personas, e inclusive, comisarios municipales han abusado de la autoridad que le otorgan las Leyes locales, por lo que considero que resulta necesario que se aumente el monto de la sanción.

En lo que respecta al numeral 191 del mismo dispositivo legal, en su fracción I, señala como agravante que, si la privación de la libertad excede de 24 horas, la pena aumentará un mes de sanción por cada día que se lleve a cabo dicha privación, lo cual es ilógico que un delincuente que priva de su libertad tenga estas sanciones excesivamente tolerantes por parte del Estado, con penalidades tan bajas, por lo que se considera justo que se aumente la sanción, por cada hora que transcurra la privación. Y del mismo modo, el dispositivo legal 192 indica que si la persona se arrepiente, y deja en libertad voluntaria dentro de las 12 horas siguientes a que se llevó a cabo

el ilícito, las penas disminuirán a la mitad, por lo que considero que es mucho tiempo para que haya un arrepentimiento, pues se está privando a un ser humano de un derecho fundamental, por lo que debe reducirse a dos horas el tiempo para llevarse a cabo el arrepentimiento, para que así haya un beneficio en la penalidad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 190, LA FRACCIÓN I DEL 191, Y EL 192 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 190 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499, para quedar como sigue:

Artículo 190. Privación de la libertad personal.

Al particular que ilegítimamente prive de la libertad personal a otra persona, sin el propósito de obtener un lucro, causar un daño o perjuicio a alguien, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y hasta trescientos días multa.”

Artículo Segundo. Se reforma la Fracción I del artículo 191 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499, para quedar como sigue:

Artículo 191. Agravantes.

La privación ilegal de la libertad se agrava en los siguientes casos:

I. Si la privación de la libertad excede de tres horas, la pena de prisión se incrementará un mes más, por cada

hora que siga a la primera de la privación,”

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 192 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499, para quedar como sigue:

Artículo 192. Arrepentimiento.

Si el sujeto activo libera espontáneamente a la víctima dentro de las dos horas siguientes al momento del inicio de la privación de la libertad, se impondrá hasta la mitad de las penas previstas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 24 Marzo 2020

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a
diecinueve de marzo de Dos Mil veinte.